

coeficientes de participación en las condiciones señaladas en el pacto presentado, es imprescindible y necesaria su formalización y plasmación en un nuevo contrato de cesión.

Quinto.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto con carácter general al contenido de lo dispuesto por el Real Decreto 1253/1979, de 4 de abril, de otorgamiento del mismo.

Sexto.—Las Sociedades «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) y «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO) deberán sustituir, y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), constituir garantías para legitimar la nueva situación creada, conforme disponen los artículos 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19347 *ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se deniega la implantación del documento de calificación empresarial en el sector de industrias gráficas.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre, regulador del documento de calificación empresarial, establece, en su artículo primero, que el Ministerio de Industria y Energía, en el ámbito de su competencia y por razones de interés público, podrá exigir, para el ejercicio de determinadas actividades industriales, que el interesado esté en posesión del documento de calificación empresarial que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para las mismas.

En este sentido, la Federación Nacional de Industrias Gráficas ha presentado, de acuerdo con el artículo segundo del citado Real Decreto, instancia y Memoria explicativa solicitando la implantación del documento de calificación empresarial en el sector de las industrias gráficas.

Admitida a trámite esta solicitud, se cumplió el requisito de información pública mediante Resolución de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 9 del 10 de enero de 1980).

Una vez estudiada la petición de referencia, este Ministerio ha considerado que no se da, en el presente caso, el requisito de interés público que el Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre, delimita como necesario para el establecimiento del documento de calificación empresarial.

En efecto, un análisis de la Memoria explicativa presentada por la Federación Nacional de Industrias Gráficas muestra que las razones alegadas para el establecimiento del documento de calificación empresarial en este sector nada tienen que ver con un interés público vinculado al control del proceso productivo en las industrias gráficas, sino que se relacionan fundamentalmente con otras áreas de la actuación administrativa y especialmente con el orden público.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas y previo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, ha dispuesto:

Se deniega la implantación del documento de calificación empresarial en el sector de industrias gráficas solicitado por la Federación Nacional de Industrias Gráficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de julio de 1980.—P. D., El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

19348 *ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se rectifica la de 27 de julio de 1978, al aceptarse la renuncia de don José Gené Rodas a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalaciones industriales en el polígono de preferente localización industrial de «El Segre» (Lérida). Expediente L/5.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 27 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial, aceptó entre otras, la solicitud de don José Gené Rodas para la realización de una industria dedicada a la conservación y distribución de productos congelados en el polígono «El Segre», de Lérida (expediente L/5), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado el mencionado promotor, de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, la renuncia a los beneficios obtenidos, procede en base a lo establecido en las citadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia, con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Uno.—Aceptar de plano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por don José Gené Rodas a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1978 por la realización en el polígono de preferente localización industrial «El Segre», de Lérida, de una industria de conservación y distribución de productos congelados (expediente L/5).

Dos.—Modificar por tanto la citada Orden de 27 de julio de 1978, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a don José Gené Rodas de los beneficios que en dicha Orden constan.

Tres.—Reconocer la efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación, quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Cuatro.—Don José Gené Rodas está obligado a devolver los beneficios o subvenciones ya disfrutados según dispone el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre, de la presente Orden deberá darse cuenta al Ministerio de Hacienda, a los efectos que en dicho precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19349 *ORDEN de 28 de julio de 1980 de renuncia de CIEPSA-SEPE al permiso «Prats de Llusanés» en zona I.*

Ilmo. Sr.: «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Prats de Llusanés», expediente número 45, otorgado por Decreto 380/1960, de 18 de febrero, solicitaron la renuncia total al citado permiso.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones erradas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento y remitida la conforme documentación técnica, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las compañías citadas la renuncia total al permiso «Prats de Llusanés» del que son titulares, otorgado por Decreto 380/1960.

Segundo.—Declarar extinguido el citado permiso y su superficie, que revierte al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasará a ser franca y registrable a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Devolver las garantías constituidas para responder del cumplimiento de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 72 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19350 *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 34.895/79, promovido por don Raúl Agustín Asensio García, contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Raúl Agustín Asensio García contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1980 sentencia, por el Tribunal Supremo en grado de apelación con el número de recurso 34.895/79, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alejante recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en nombre de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre investigación de permiso de minería, habiendo sido parte apelada el Procurador señor Zulueta y Cebrián en nombre y representación de don Raúl Agustín Asensio García, sentencia, que debe ser conformada en todas sus partes, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19351

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 875/78, promovido por don Eduardo Mías Navés y don Emilio del Agua Castanera, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria denegatorios de su petición.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 875/78, interpuesto por don Eduardo Mías Navés y don Emilio del Agua Castanera, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria denegatorios de su petición, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1980, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Mías Navés y don Emilio del Agua Castanera, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria, denegatorios de su petición de que se excluyera en la liquidación de su complemento personal y transitorio las retribuciones percibidas en concepto de incentivos, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y procedente la exclusión pretendida de los incentivos conforme se pidió en la demanda, abonando lo dejado de percibir por este concepto con declaración de prescripción, de las cantidades debidas percibir con anterioridad a los cinco años de presentada la primera reclamación en vía administrativa, con fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y siete, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19352

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.140/77, promovida por doña María de los Desamparados Rodríguez-Pascual y Rodríguez de la Encina y otros, contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.140/77, interpuesto por doña María de los Desamparados Rodríguez-Pascual y Rodríguez de la Encina y otros, contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 29 de febrero de 1980, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con anulación de las actuaciones practicadas a partir de la resolución de dos de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimó la oposición formulada en el expediente incoado por la Delegación Provincial de Indus-

tria de Toledo, sobre solicitud de permiso de investigación minera, número tres mil doscientos veintisiete/mil novecientos setenta, debemos reponer y reponemos dichas actuaciones al referido momento procesal para que, con devolución del expediente por la citada Delegación Provincial, se dicte la resolución procedente; sin expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19353

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 659/76, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 659/1976, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1978, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Granada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la resolución de la Delegación Provincial de Jaén del Ministerio referido, de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sobre facturación de energía eléctrica al abonado de Jabalquinto (Jaén), don José Sánchez Sánchez; sin expresa condena en costas. Firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1953, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19354

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso administrativo número 88/78, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de León y Asturias, contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 88/78, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de León y Asturias, contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1979, por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias y León, representado por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, contra la denegación presunta del recurso de alzada formulado ante la Subsecretaría del Ministerio de Industria representado por el señor Abogado del Estado; siendo coadyuvante el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León representado por el Procurador don Luis Alvarez González, debemos confirmar y confirmamos dicho acto denegatorio presunto; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»